



APRUÉBASE LA ORDENANZA MEDIO  
AMBIENTAL COMUNAL.

DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_1257\_\_\_\_/

Chañaral, junio 12 de 2019

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en el artículo 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

2.- Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

3.- Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable.

4.- Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.

5.- Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

6.- El Acuerdo N° 86, del Concejo Municipal, celebrado en la Reunión Ordinaria N° 16, de fecha 04-06-2019; y

Las facultades que confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" de 1988, y sus modificaciones posteriores.

-2-

## DECRETO

1.- APRUÉBASE, la Ordenanza Medio Ambiental Comunal de la I. Municipalidad de Chañaral.

### ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL COMUNAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL

#### Título Preliminar Normas Generales

#### Párrafo 1°

#### Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1.** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Chañaral.

**Artículo 2.** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

-3-

g) **Principio de Conservación:** Aquel que se define en un uso racional o la reparación, en su caso, de sus componentes ambientales propios de la zona, que son únicos, escasos o representativos

Artículo 3. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

b) **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

c) **Gestión Ambiental Local:** Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

d) **Leña Seca:** Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.

e) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** Instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

f) **Programa de Buenas Prácticas:** Conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.

g) **Programa de Información a la Comunidad:** Conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.

Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

-4-

El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.

Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

h) **Ruido claramente distinguible:** Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

i) **PADEM:** Plan Anual de Educación Municipal, instrumento de gestión que permite contar con una previsión para guiar el quehacer en Educación en forma articulada y coherente, frente a uno o más objetivos, desde el nivel de dirección central hasta cada uno de los establecimientos educativos.

j) **PLADECO:** Plan de Desarrollo Comunal, instrumento de carácter indicativo que orienta el desarrollo de la comuna, en base a estrategias y políticas.

**Artículo 4.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

## Título I Institucionalidad Ambiental Municipal

### Párrafo 1°

#### De la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones Municipales

**Artículo 5.** A la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones Municipales corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. De igual forma a esta unidad le corresponderá la gestión ambiental local, desarrollar estrategias ambientales, implementar acciones de reducción, reutilización y reciclaje de residuos, declarar anualmente residuos generados por la comunidad dentro de la plataforma RETC, en general, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

## Título II De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

### Párrafo 1°

#### Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

**Artículo 6.** La Dirección de Medio Ambiente y Operaciones Municipales, administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

**Artículo 7.** El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título. Además de donaciones y aportes de terceros.

### Párrafo 2°

#### De la Educación Ambiental Municipal

**Artículo 8.** La Dirección de Medio Ambiente y Operaciones Municipales se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal y además con los Comités Ambiental Comunal y Municipales, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 9.** La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales participen y apoyen la gestión ambiental local.

**Artículo 10.** Fomentar el ingreso y la participación de todos los Establecimientos Educacionales de la Comuna, en el Sistema Nacional de Certificación Ambiental Educativa (SNCAE), del Ministerio del Medio Ambiente.

### Párrafo 3°

#### De la Participación Ambiental Ciudadana

**Artículo 11.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana, basada en la Ley N° 20.500 de Asociaciones y Participación Ciudadana.



-6-

**Artículo 12.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

**Artículo 13.** Se creará un sistema de ingreso único de denuncias, solicitudes y tramites a la cual la Municipalidad le hará seguimiento, tramitación o derivación según corresponda.

### Título III

#### De la Protección de los Componentes Ambientales a Nivel Local

##### Párrafo 1°

##### De la Limpieza y Protección del Aire.

**Artículo 14.** Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades, como por ejemplo el mal manejo de residuos orgánicos (compost), residuos de construcción (escombros), secado de algas u otro recurso pesquero, quema de basura o leña.

**Artículo 15.** Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas. podrá ser denunciada ante la Municipalidad quien dará curso a la tramitación según las competencias que correspondan.

**Artículo 16.** Se podrá transportar residuos, arenas ripios, tierras, productos de elaboración como maderas u otros similares, solidos o líquidos que puedan escurrir y producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para tales efectos. Será obligación el uso de carpas u otros elementos de protección similar, para los vehículos que transporten cargas susceptibles de ser diseminadas en la vía pública.

**Artículo 17.** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

-7-

## Párrafo 2<sup>a</sup> De las Obras de Construcción

**Artículo 18.** Además, las empresas de construcción, demolición y obras similares, en las cuales, es posible captar la fuente de emisión de material particulado a la atmósfera, deberán adoptar las medidas necesarias, para que la calidad del aire, dentro y fuera del espacio físico de la obra, se mantenga bajo los parámetros establecidos por la normativa vigente.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de restricción por mala condición del airea, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.
- i) Toda empresa deberá acreditar los sitios de abastecimiento de ripios y arena, los cuales deberán estar autorizados por la Dirección de Obras Municipal y la Dirección de Obras Hidráulicas en caso de corresponder a cauce de río.

**Artículo 19.** En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones y molestia en los vecinos de la Comuna, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.



## TITULO IV De la Prevención y Control de Ruidos.

### Párrafo 1°

#### Disposiciones Generales

Artículo 20. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora y/o lugar perturbe la tranquilidad o reposo de la población o comunidad.

Artículo 21. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 22. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de los trabajadores, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.



-9-

- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días sábados por la tarde, domingos y festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a cuatro semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones Municipales. Éstos deberán implementarse con al menos diez días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

**Artículo 23.** Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

## TITULO V De la Contaminación del Agua y su Conservación.

### Párrafo 1°

#### Disposiciones Generales

**Artículo 24.** La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación del mar, ríos, playas, riberas, aguadas y humedales, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

-10-

**Artículo 25.** Cualquier persona que sea sorprendida, o habiendo registro de la acción de arrojar sustancias contaminantes, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, río, playas y sector costeros, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 26.** Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, ocasionados por limpiezas o reparaciones.

**Artículo 27.** La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas (DOH). Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) Plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) Identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Resultados del estudio de arrastre de sedimentos.
- f) Pronunciamiento de la autoridad ambiental en caso de estar inserto en una zona declarada saturada o latente.
- g) La autorización de Bienes Nacionales en caso de corresponder a suelo fiscal.

## TITULO VI De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

### Párrafo 1°

#### Disposiciones Generales

**Artículo 28.** El municipio realizará la recepción de cualquier infracción al DS N° 43, de Contaminación lumínica, elaborado por el ministerio del medio Ambiente y estas serán derivadas a la autoridad competente para su fiscalización (Superintendencia del medio Ambiente).

-11-

## TITULO VII

### De la contaminación de calles, espacios públicos y sitios eriazos.

#### Párrafo 1°

**Artículo 29.** La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de todo bien nacional de uso público, sean estas calles, bandejones, plazas, parques, plazas u otros.

**Artículo 30.** Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseados los límites, de su propiedad, incluyendo, veredas en el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines. La operación anterior deberá cumplirse sin acumular residuos que dificulten el paso de transeúntes, vehículos u otro.

**Artículo 31.** Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

**Artículo 32.** Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**Artículo 33.** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

**Artículo 34.** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

**Artículo 35.** En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

**Artículo 36.** Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

-12-

**Artículo 37.** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

**Artículo 38.** El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

**Artículo 39.** Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

**Artículo 40.** Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

## TITULO VIII

### De los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.

#### Párrafo 1°

#### Gestión General

**Artículo 41.** Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

-13-

**Artículo 42.** La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad Operaciones, Aseo y Ornato.

**Artículo 43.** Siempre que sea posible, establecerán acuerdos de colaboración con terceros para la separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados. La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal. Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y en otras actividades que estime pertinentes.

**Artículo 44.** Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. Para esto el Municipio dotará paulatinamente a los habitantes de la comuna con depósitos o contenedores de residuos domiciliarios.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 45.** La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

**Artículo 46.** La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.



Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

**Artículo 47.** La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 45, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

**Artículo 48.** La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

**Artículo 49.** La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

**Artículo 50.** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**Artículo 51.** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 52.** Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

-15-

**Artículo 53.** En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

**Artículo 54.** Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

**Artículo 55.** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

**Artículo 56.** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

**Artículo 57.** Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

**Artículo 58.** Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

**Artículo 59.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardinerías u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

-16-

**Artículo 60.** El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos en base a la nueva regulación sectorial. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

**Artículo 61:** Se prohíbe el uso de bolsas plásticas en comercio ambulante y/o ferias públicas. Para tales fines se exigirá el uso de carros, bolsas reutilizables u otro medio acarreo que no implique la generación de residuos plástico

**Artículo 62:** La municipalidad generara acciones de reducción, reutilización y reciclaje de residuos, para esto integrara medidas de separación, recolección y valorización de acuerdo a nuevos estándares de manejo.

Se podrán establecer convenios, contratos o acuerdo con recicladores base de la Comuna o la Región

**Artículo 63:** Sera obligación de toda empresa receptora o generadora de residuos mantener un registro dentro del sistema de Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente

## TITULO IX

### Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Protección y Control de la Población Canina y Felina de la Comuna de Chañaral.

#### Párrafo 1°

**Artículo 64.** La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

**Artículo 65.** La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Unidad del Medio Ambiente, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

**Artículo 66.** Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

**Artículo 67.** En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan.



-17-

**Artículo 68.** La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

## TITULO X

### De las áreas verdes, arbolado urbano y vegetación

#### Párrafo 1°

#### Disposiciones Generales

**Artículo 69.** La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

**Artículo 70.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

**Artículo 71.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de su Oficina de Inspección Municipal, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares emplazados en bienes nacionales de usos público.

**Artículo 72.** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser mantenidas por el solicitante toda vez que se encuentren en veredas o bandejonas frente de su propiedad.

**Artículo 73.** Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

-18-

**Artículo 74.** La Dirección de Medio Ambiente y Operaciones Municipales, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

**Artículo 75.** Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Unidad de Operaciones, Aseo y Ornato del municipio

**Artículo 76.** Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

**Artículo 77.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.

## TITULO XII

Establece medidas de protección y conservación del patrimonio natural y cultural.

Párrafo 1º

Del Borde Costero.

**Artículo 78.** Queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados en el borde de la playa. El tránsito de los vehículos deberá realizarse por caminos o senderos establecidos.

**Artículo 79.** Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuos, maderas, neumáticos, cartones o cualquier otro susceptible de realizar emisiones y contaminar las arenas, conchillas o sustratos costeros.

-19-

**Artículo 80.** No se podrá dejar ningún tipo de residuo en la playa, los cuales sean resultado de cualquier tipo de actividad, incluyendo las recreacionales o de alimentación, como envases, colillas de cigarrillos, envases de bebidas, etc., en todo el sector costero que va desde la línea de marea alta hasta 80 m. en distancia horizontal.

**Artículo 81.** Queda prohibida la descarga en la totalidad del sector costero, de todo tipo de aguas grises como baños químicos, baños secos, fosas sépticas, pozos negros etcétera.

**Artículo 82.** Se prohíbe la extracción de arenas, conchillas y otros sustratos costeros.

**Párrafo 2º**

**De los Sitios Protegidos.**

**Artículo 83.** Queda prohibido el ingreso al Parque Nacional Pan de Azúcar, de cualquier tipo o especie de animal de compañía.

**Artículo 84.** Se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados al interior del parque pan de azúcar por senderos y caminos no establecidos para ese fin.

**Artículo 85.** Se prohíbe la extracción de flora nativa, cactáceas y cualquier otra especie xerofítica, al interior del Parque Nacional Pan de Azúcar o cualquier sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad.

**Artículo 86.** Se prohíbe la alimentación de cualquier tipo de fauna protegida al interior del parque o en cualquier otro sitio protegido comunal, como aves, zorros guanacos y otros similares.

**Párrafo 3º**

**De la Protección del Desierto Florido.**

**Artículo 87.** Reconózcase y Declárase, zona de protección al "Desierto Florido", y en general los sectores de la Comuna de Chañaral, que tengan el carácter de bien nacional de uso público, donde se aprecia la flora y fauna nativa de esta Comuna, siendo los sitios escogidos de Norte a Sur, los siguientes:

- a. Quebrada el Peralillo.
- b. Quebrada animas viejas y Quebrada Flamenco.
- c. Quebrada Guamanga.
- d. Sector Los Juanitos.

**Artículo 88.** Declárese, como un grave atentado al desarrollo sustentable del medio ambiente Comunal la extracción, destrucción, intervención, acopio de basura, el tránsito en automóvil y todo tipo de vehículo motorizado, directamente sobre la flora y fauna, y en zonas no habilitadas o autorizadas, para tal efecto, así como el transporte y comercialización de la flora silvestre asociada al fenómeno del "Desierto Florido".

-20-

También se considera como atentado grave al desarrollo sustentable del medio Ambiente Comunal la extracción del sustrato relacionado con el fenómeno del Desierto Florido, sea lo anterior en periodos de floración o de latencia del fenómeno.

El fenómeno del "Desierto Florido", constituye una característica natural que se presenta en nuestra Región de Atacama, así también en nuestra Comuna, por consiguiente, la Ilustre Municipalidad de Caldera, adoptará todas las medidas necesarias para permitir que dicho fenómeno, se preserve y sea sustentable en el tiempo; así también evitará toda acción propia o de un tercero que vaya en detrimento del mismo.

**Artículo 89.** Se prohíbe dañar, arrancar, cortar, , extraer y/o trasladar semillas y bulbos, comercializar las especies que forman parte del fenómeno denominado "Desierto Florido", así como también introducir especies ajenas al ecosistema sin previa evaluación de impacto, acopiar basura, quemar, transitar en todo tipo de vehículo motorizado, directamente sobre la flora, y en zonas no habilitadas o autorizadas para tal efecto, lo dicho de estas se extiende a sus sustratos y, en general, a todas aquellas flores, que sean expresión del evento natural denominado "Desierto Florido", sobre todo en los sectores de la Comuna de Chañaral, que tengan el carácter de Bien Nacional de Uso Público.

### TÍTULO XIII Fiscalización y sanciones

#### Párrafo 1°

#### De las Disposiciones Generalidades

**Artículo 90.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 91.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 92.** Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo 93.** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 94.** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

**Artículo 95.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
  - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
  - ii. Vía telefónica.
  - iii. Vía correo electrónico.
  - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
  - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

**Artículo 96.** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si los hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

-22-

**Artículo 97.** En un plazo de [ 10 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local. En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 98.** Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

**Artículo 99.** El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

**Artículo 100.** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

**Párrafo 2°**

**De las Infracciones**

**Artículo 101.** Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 102.** Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

-23-

3° La infracción a lo contemplado en los artículos 19 y 84 de la presente Ordenanza; y

4° La reincidencia en una falta Grave.

**Artículo 103.** Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° La infracción a lo contemplado en los artículos 13, 14, 21, 22, 29 letra c), 35, 36, 37, 45, 46, 50, 53, 60 inciso final, 77 y 87 de la presente ordenanza.

**Artículo 104.** Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

**Párrafo 3°**

**De las multas**

**Artículo 105.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 106.** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

**Artículo 107.** En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 108.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 109.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.



-24-

#### TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 110. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de aprobación mediante decreto alcaldicio.

Artículo 111. Quedan derogadas las ordenanzas relacionadas con la temática ambiental.

Artículo 112. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

2.- DESÍGNENSE, responsables del fiel cumplimiento de la ordenanza en referencia, al Director de Obras Municipales, Sr. MAURICIO PANGUE PANGUE; y al Encargado de la Oficina Medio Ambiental Municipal, e, Sr. HERNÁN GUTIÉRREZ OSSANDÓN, o quienes los subroguen, respectivamente.

Anótese, comuníquese y archívese.



JUAN BARRERA VELÁSQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

RSA/JBV/Cynthia



RAÚL SALAS AGUILERA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL